

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se concede exención de justificantes de origen en las importaciones que realice la Dirección General de Sanidad para su Servicio de «Medicamentos Urgentes» y para las laringes artificiales.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Sanidad ha interesado de este Departamento que se conceda, con carácter general, exención de presentar justificantes de origen para los despachos de importación de medicamentos destinados a su Servicio de «Medicamentos Urgentes», así como para las laringes que recibe de la Organización Mundial de la Salud para su distribución a los laringectomizados, sin lucro alguno, en aplicación del Decreto 731/1966, que les concedió franquicia total de derechos de importación. Justifica su petición en el hecho de que el envío de tales mercancías posee siempre el carácter de urgente, por lo que la obtención de aquellos justificantes produce notables demoras en su recepción por los destinatarios, situación que, por motivos obvios, es preciso evitar.

Por lo expuesto, parece aconsejable acceder a lo solicitado, como medida de simplificación administrativa, para estos casos excepcionales, y en su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas por el apartado 5.2 del apéndice sexto de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, aprobado por Orden ministerial de 19 de junio de 1967, ha acordado disponer:

Se amplían las exenciones de justificación de origen en los despachos de importación contenidas en el apartado 5.1 del expresado apéndice sexto de las Ordenanzas, para las siguientes expediciones:

1.ª Especialidades farmacéuticas de todas clases acondicionadas para la venta al por menor, que importe el Servicio de «Medicamentos Urgentes» de la Dirección General de Sanidad.

2.ª Laringes artificiales suministradas por la Organización Mundial de la Salud con destino a dicha Dirección General de Sanidad, para su distribución a los laringectomizados, a su estricto precio de coste, que se importen con aplicación de la franquicia de derechos establecida por Decreto 731/1966, de 17 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se regula la situación de los Inspectores centrales de Enseñanza Primaria en relación con la elección de zonas en las Inspecciones Provinciales de destino.

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto, a), párrafo segundo, del Reglamento de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), dispone que los funcionarios de ese Cuerpo que sean nombrados Inspectores centrales causarán baja en la provincia de origen, articulando a la vez el sistema para que cuando cesen en la Inspección Central recobren el destino, bien automáticamente, si hay vacante, bien mediante una previa adscripción provisional.

Se han querido conjugar así los intereses del servicio, que padecería si la vacante y su zona quedasen sin cubrir mientras se preste el servicio de Inspector central, y los derechos del funcionario, que no deben padecer por prestar un puesto de confianza y de mayor responsabilidad para el que libremente es designado por la Superioridad.

Con arreglo a esa norma, aunque las funciones se declaran vacantes para asegurar el servicio, el funcionario no rompe su vínculo con la provincia de origen, a la que regresará tan pronto la Superioridad ordenase su relevo en la Inspección Central. En estas condiciones parece consecuente que el Inspector central no sufra perjuicios que, originados por un deber de obediencia, pudieran derivarse del cambio del servicio provincial por un servicio central cuando deba tenerse en cuenta para determinados derechos, alguno de cuyos supuestos concretos conviene precisar, como la permanencia o continuidad en el cargo, lo que también iría en contra de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley de Funcionarios Civiles.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha dispuesto:

1.º En las elecciones de zona que se lleven a cabo en las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria deberán participar los Inspectores centrales que de ellas proceden y que tienen derecho a reintegrarse a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, a), párrafo segundo, del Reglamento de la Inspección.

2.º En los casos comprendidos en el número anterior el Inspector central tomará parte en la elección con la antigüedad que se derive de su posesión en la plantilla provincial, como si desempeñara en la misma los servicios prestados en la Inspección Central.

3.º La zona obtenida por un Inspector central, conforme a lo dispuesto en los números anteriores, pasará inmediatamente a elección de los Inspectores que le sigan en orden.

Si alguien obtuviera dicha zona elegirá también una segunda a modo de reserva para el caso de que al cesar el Inspector central éste se reintegrara a su plantilla provincial.

Esta segunda zona podrá ser elegida a su vez por los Inspectores siguientes en orden, procediéndose en la misma forma en cuantos casos de zona obtenida por Inspector central o elección de zona de reserva, se produzcan hasta el final de la elección.

4.º Cuando se reincorpore a la plantilla provincial el Inspector central que cese en este servicio ocupará la zona que obtuvo por elección y el desplazado la que eligió como reserva, haciéndose las oportunas rectificaciones de zona con arreglo a la elección (principal o de reserva) según proceda.

El que quede desplazado en último lugar pasará a la zona que se adscriba a la vacante creada, si no hubiera otra vacante, continuando así hasta que se proceda a nueva elección.

Se autoriza a la Dirección General para dictar las resoluciones o instrucciones convenientes para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de mayo de 1968 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del concurso de adquisición de mobiliario escolar convocado por Orden de 24 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) concurso público para contratación del suministro de mobiliario escolar por cuantía de 13.200.000 pesetas, con cargo al número 18.05.271 del presupuesto de gastos del Departamento, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 12 y 20 de febrero, respectivamente, se adjudicó provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y al no haberse formulado reclamaciones, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos que la provisional a favor de los oferentes don Federico Giner Peiró, de Tarbernes de Valldigna (Valencia); «Santiago Aparicio, S. A.», de Madrid, y «Sistemas AF, S. A.», de Madrid. Importa el total de la adjudicación, 13.192.685 pesetas.

2.º Los adjudicatarios constituirán, dentro del plazo de treinta días, fianza definitiva del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de texto para la Enseñanza Media.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden ministerial de 16 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguladora de los libros de texto para la Enseñanza Media, a propuesta de la Comisión designada por Resolución de 29 de marzo de 1968 para establecer las condiciones materiales de los citados textos, que ha estado integrada por un representante de cada uno de estos Organismos: Inspección de Publicaciones de Enseñanza Media, Instituto Nacional del Libro Español y Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes condiciones a que deberán adaptarse los libros de texto de Bachillerato:

Libros de texto, Plan 1957

1.º Se mantienen el mismo formato, cuerpos de letra, calidad mínima del papel y cubiertas; número de páginas y grabados vigentes en la actualidad.

Libros de texto del Bachillerato Elemental unificado, Plan 1967

2.º Formato: Se puede mantener el tamaño 15,5 por 21 centímetros señalado actualmente para los libros de texto del Plan de 1957, aunque se aconseja el de 16,5 por 22,5 centímetros, por estimarse el más adecuado para un mejor juego de tipos e ilustraciones.

Formato especial para textos de Dibujo geométrico. Puede oscilar entre 18,5 por 21,5 centímetros y 25 por 31,5 centímetros.

3.º Cuerpos de letra: Para primer curso, cuerpos 12, 10 y 8, a elección del editor, aconsejándose tipos romanos. Para los demás cursos puede utilizarse también el 7 y el 6 (para notas y grabados).

4.º Calidad del papel: Litos de segunda clase de 22,5 kilogramos (calidad mínima).

5.º Cubiertas: Se recomienda la encuadernación en cartón, en especial forrada con papel tipo milskin o similares, o en tela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Inspector general de Enseñanza Media, Eduardo del Arco.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional complementaria de las establecidas sobre libros de texto para la Enseñanza Media.

Para ejecutar la Orden ministerial de 16 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguladora de los libros de texto para la enseñanza media, dictó esta Dirección General dos Resoluciones fechadas el 1 de abril último: la primera de ellas fija el precio máximo de los libros de texto para las asignaturas de los cursos primero y segundo del nuevo plan de estudios del Bachillerato elemental; la segunda anuncia la convocatoria de admisión de originales para esos libros de texto de los dos primeros cursos.

Entre los precios que la primera señala para dar cumplimiento a la norma transitoria tercera de la Orden ministerial citada aparecen los correspondientes a «Dibujo (formas geométricas)», lo cual ha promovido un escrito de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, haciendo notar que los cursos primero y segundo del nuevo Bachillerato elemental no contienen temas de «Dibujo geométrico» en sentido estricto, sino tan sólo el estudio de formas geométricas, pero al margen por completo de cualquier técnica de «Dibujo lineal».

La cuestión planteada tiene importancia suficiente como para promover un estudio profundo de ella, puesto que afecta de una parte a la interpretación de los cuestionarios publicados y de otra a la metodología e incluso a la finalidad misma del Dibujo como forma de expresión y como asignatura de los dos primeros cursos del Bachillerato comunes a todos los Centros de enseñanza media.

Por otra parte, el Instituto Nacional del Libro Español ha sugerido la conveniencia de precisar la libertad de los autores de obras para el Bachillerato en cuanto a la presentación de los dibujos o ilustraciones que hayan de acompañar a los originales.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que le confieren el número tres y la norma transitoria tercera de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23), a propuesta del Inspector general de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Queda en suspenso la autorización para presentar originales que pretendan servir de texto de Dibujo para los cursos primero y segundo del Plan de estudios del Bachillerato, establecido por Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), y el precio señalado a los mismos en la Resolución de esta Dirección General de 1 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Segundo.—A uno, por lo menos, de los dos ejemplares mecanografiados del texto que se presenten a las convocatorias para la aprobación de libros de texto del nuevo Plan de estudios deberán ir incorporadas todas las ilustraciones que hayan de ser insertas en la obra en el caso de obtener su aprobación como tal libro de texto. Los autores podrán elegir libremente la forma de su presentación, ya sea en dibujo original, ya en cualquier tipo de reproducción gráfica, que permita apreciar su calidad y las condiciones de su impresión definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—El Director general, por delegación, el Inspector general de Enseñanza Media, Eduardo del Arco.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gumersindo Rodríguez González y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gumersindo Rodríguez González y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gumersindo Rodríguez González, don Juan Cazallilla Sánchez, don Sebastián Cacho Bonilla, don Faustino Lorenzo Muñoz Castaño, don José Antonio Fernández Fernández, don Avelino Mesa López, don José Rueda Moreno, don Eloy Cacho Bonilla, don Fernando Alvarez Rey, don Francisco Valverde Aulló y don Manuel Baudillo García Fernández contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el mismo como conforme a Derecho, así como el acto administrativo que contiene, y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se concede una subvención de dos millones de pesetas con destino a mitigar el paro obrero en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 1968,